

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, Y DE BAJOS RECURSOS RESIDENTES EN MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALFREDO BASURTO ROMÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Éstas Comisiones dictaminadoras son competentes para analizar y resolver la presente Iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los



integrantes de éstas Comisiones Legislativas, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de ésta Cámara de Diputados, celebrada el 14 de abril de 2016, el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de escasos recursos residentes en México.
- B. Con fecha 15 de abril de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

#### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

- A. La Iniciativa tiene como propósito la creación de una Ley de apoyo a las madres solas, jefas de familia, mediante la cual las mujeres que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica y que sean el único sostén económico de sus hijas e hijos menores de 15 años de edad, tengan el derecho de recibir por parte del gobierno federal un apoyo económico mensual equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización vigente. A este apoyo se agrega el derecho de la seguridad social, consistente en servicios médicos y los medicamentos necesarios para ellas y las y los hijos menores de 15 años que proveerá el sector de salud público federal gratuitamente.
- B. El proponente señala, que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **por cada 100 personas en pobreza, 52.3**



son mujeres, es decir, más de la mitad. La cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, es decir son pobres.

- C. Expone que, de las mujeres ocupadas que se encuentran en situación de pobreza (trabajadoras), 94.4 de cada 100 no cuentan con seguridad social y la mitad trabaja sin contrato, situación que se repite en las trabajadoras no pobres, ahí la proporción es de 60.2 mujeres por cada 100 personas. Con ello, el Legislador concluye que no es de extrañar que como jefas de familia, la inseguridad alimentaria severa también sea superior a la que se experimenta en la jefatura masculina, 22.1 y 16.1 por ciento, respectivamente, lo que evidencia una desigualdad femenina en la pobreza.
- D. En la Iniciativa se expone que de acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015 el número de hogares ascendió a 31.95 millones, de los cuales 22.68 son encabezados por un hombre y 9.27 millones por una mujer, es decir, de cada diez hogares que hay en el país, tres son dirigidos por una mujer.
- E. Por otro lado, el Legislador comenta que del total de la población infantil, 70.7% vive en hogares en donde la madre y el padre están presentes, el 16.5% vive sólo con su madre, el 1.5% viven sólo con el padre, y los que viven sin padre ni madre son 3.7%.
- F. Se comenta que, existen varias entidades que cuentan con <u>programas</u> de apoyo a madres solas de bajos recursos para que puedan solventar la alimentación y educación de los hijos menores, entre ellos, está el de la Ciudad de México, que da un apoyo mensual de 300 pesos, y el de Nuevo León, que les proporciona 500 mensuales. Ambos apoyos, se puntualiza, se complementan con servicios médicos, asesoría jurídica, capacitación y talleres y actividades deportivas y culturales.



- G. Se considera que es indispensable ampliar estos programas a todos los Estados para favorecer a las mujeres, que en el país representan aproximadamente 51 por ciento de la población y que 30 por ciento de los hogares mexicanos son encabezados por ellas.
- H. En la Iniciativa se expresa que es necesario reconocer la necesidad de establecer políticas públicas que tengan por objeto el mejoramiento de la situación social de las mujeres jefas de familia solas y de sus hijas e hijos.
- I. En la Ley en comento se otorga a la Secretaría de Desarrollo Social la facultad de llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarias, el cual deberá ser publicado y entregado al **Congreso del Estado** semestralmente. Asimismo se mandata al mismo Congreso a aprobar en el Presupuesto de Egresos del **Ejecutivo Estatal** y destinar los recursos suficientes para hacer efectivo el monto correspondiente.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

#### III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Respecto al artículo 1° de la Iniciativa;

**Artículo 1.**La presente ley es de orden público e interés social y de **observancia general en México**, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un apoyo alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el país, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.



Estas Comisiones consideran que es **inviable** la aplicación del artículo 1° en virtud de que la propuesta de Ley, por ser de observancia general, involucra a las 32 entidades federativas y por ende le confiere el estatus de Ley General, lo cual **contraviene lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de conformidad con lo señalado en dicho ordenamiento legal, el Congreso de la Unión no tiene facultad para expedir una Ley General.** 

**SEGUNDO**: Por lo que corresponde al artículo 2° y 4° de la Iniciativa;

Artículo 2. Para efectos de esta ley se consideran madres solas de escasos recursos:

I. Las madres solteras, casadas, viudas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijas e hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante juez cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

II. Que tengan hijas o hijos menores de 15 años; y

III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la unidad de medida y actualización vigente, **incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios**.

**Artículo 4.** Tienen derecho a recibir el apoyo económico a que se refiere la presente ley, las madres solas, jefas de familia y de escasos recursos residentes en México que cumplan los siguientes requisitos:

I. Estén inscritas en el programa de apoyo económico a las madres solas, jefas de familia y de escasos recursos residentes en México;

II. Acrediten ser madres solas de escasos recursos;

III. Acrediten la residencia en el país: v

IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la administración pública local, federal o de instituciones privadas.

Estas Comisiones Dictaminadoras estiman que es **inviable** la propuesta de los artículos 2° y 4° dado que en el artículo 2 resulta **confusos y contradictorio considerar a las madres casadas o en concubinato, como madres solas**. En la exposición de motivos se señala que el objeto de la expedición de la Ley en comento es "el apoyo a las madres solteras que por diversas razones han tenido que asumir



las funciones de jefas de familia como proveedoras únicas y responsables de los ingresos del hogar...". El considerar a una madre cuyo estado civil sea casada, no cumple con los criterios del objeto de la expedición de la Ley propuesta.

TERCERO: En lo que compete al artículo 3°;

Artículo 3. Las madres solas de escasos recursos residentes en México tienen el derecho a recibir un apoyo económico mensual equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización vigente.

Se considera que no existe metodología, investigación o estudio que se enuncie en la exposición de motivos para determinar que el monto de apoyo económico mensual debe ser el de cinco veces la unidad de medida y actualización vigente, y que con ello el impacto que se tendría en los hogares con jefatura femenina sería una mejoraría en su bienestar social y económico, medido por un indicador propuesto.

CUARTO: En relación al artículo 5°;

**Artículo 5.**Las madres solas de escasos recursos residentes en México y que sean beneficiarias del programa previsto en la presente ley tienen derecho a:

- I. Recibir ellas y sus hijas e hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley General de Salud, artículo 77 Bis 1, que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas que carecen de seguridad social laboral;
- II. **Recibir asesoría legal** por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos;
- III. **Recibir los servicios de defensoría de oficio** para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;
- IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con que cuenta el gobierno federal;
- V. A **obtener incentivos o descuentos fiscales** por parte del gobierno federal; y VI. A tener **preferencia al acceso a los programas sociales** que implante el gobierno federal.



Estas Comisiones Legislativas consideran inviable la propuesta, toda vez que el listado de programas enunciados es más una acción de política pública que un instrumento normativo, tal como se asienta en la exposición de motivos cuando se hace mención a que varias entidades de la República Mexicana entre ellas las de la Ciudad de México y Nuevo León otorgan a través de programas sociales un apoyo mensual de 300 pesos y 500 pesos, respectivamente, a madres solas de bajos recursos. En ese sentido, se considera que el marco normativo, las políticas públicas, los instrumentos de política pública, los programas de desarrollo social y las asignaciones presupuestales para la protección de los derechos humanos de las mujeres, ya se encuentran normadas, establecidas e instrumentadas por las dependencias ejecutoras de acuerdo al ámbito que les corresponde de acuerdo a la Ley.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, publicó el Directorio digital de programas sociales con gasto etiquetado para la igualdad entre hombres y mujeres que da cuenta de los programas de apoyo a mujeres y que están contenidos en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Fortalecimiento de la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Programa de Coinversión Social, Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR). Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), Programa de Opciones Productivas, Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena, Programa Integral de Desarrollo Rural, Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE), Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES), Fondo Nacional Emprendedor, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES), Programa Nacional Forestal Pago por Servicios Ambientales, Programa Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Programa de Vivienda Digna, Programa de Vivienda Rural, Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda, Programa de Empleo Temporal (PET), Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, Seguro de Vida para Jefas de Familia, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres (PAIMEF), Programa de Inclusión Social (PROSPERA),



Programa Nacional de Becas, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas, Programa para el Desarrollo Profesional Docente y Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable.

Estos programas presupuestales se encuentran alineados al marco normativo referente a la protección los derechos humanos de las mujeres y la política para la igualdad de género que se conforma por: 1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º; 2) la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); 3) la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); y 4) la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley De Trata).

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el artículo 1º describe el objeto de la misma, y hace referencia a la promoción del empoderamiento de las mujeres, lucha contra la discriminación y la instrumentación de mecanismos para la igualdad sustantiva, aspectos que como se aprecia están normados y que se hacen mención en la exposición de motivos de la Iniciativa como parte de una problemática.

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, **promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

En cuanto a los instrumentos nacionales de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia existe: 1) El Plan Nacional de Desarrollo Social 2013-2018 que demanda a los gobiernos a desarrollar y promover métodos para la incorporación la perspectiva de género en la política mediante una estrategia transversal; 2) El



Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013 – 2018), que constituye el instrumento de la política nacional específica para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres ; y 3) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 – 2018 (PIPASEVM), el cual busca erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

QUINTO: Por lo que se refiere al artículo 6;

Artículo 6. El Ejecutivo federal debe incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un apoyo alimentario mensual establecido en la presente ley.

Esta Comisión estima que dicha propuesta se encuentra prevista en el artículo 43 fracción II de la Ley General de Desarrollo Social, la cual faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, a formular el Programa Nacional de Desarrollo Social. En el Programa 2014 – 2016 está establecido en el objetivo 1 el garantizar el acceso a una alimentación adecuada a las personas en condición de pobreza; estrategia 1.3 Reducir la inseguridad alimentaria a través de apoyos económicos que faciliten el acceso a alimentos variados y nutritivos; Líneas de Acción 1.3.1 Incrementar la cobertura de los programas de transferencias de ingreso a hogares en condiciones de pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación; y 1.3.5 Incrementar la cobertura de programas de apoyo a la alimentación de niños de 0 a 5 años, mujeres embarazadas o en estado de lactancia y personas adultas mayores.

En ese sentido, la SEDESOL a través del programa de desarrollo social PROSPERA, Programa de Inclusión Social, apoya a las familias que viven en marginación y pobreza extrema, dando prioridad a hogares con integrantes menores de 22 años y mujeres en edad reproductiva mediante transferencias de ingresos. El apoyo alimentario es de 335 pesos mensuales para mejorar la alimentación y nutrición familiar; también se otorga un apoyo alimentario



complementario de 140 pesos mensuales para contribuir al gasto familiar por el alto costo de los alimentos y un apoyo Infantil de 120 pesos mensuales por cada niña o niño de 0 a 9 años de edad. Adicionalmente, las familias pueden recibir leche LICONSA; suplementos alimenticios para mujeres embarazadas, en lactancia y menores de 5 años; consejería especializada en nutrición; atención en unidades médicas equipadas para medir talla y peso.

Derivado de lo anterior, se considera que la propuesta de la Iniciativa es inviable dado que ya existe un programa a nivel federal que es instrumentado por la SEDESOL denominado PROSPERA, Programa de Inclusión Social, el cual otorgan apoyos alimenticios a las familias seleccionadas que cumplen con criterios de pobreza.

SEXTO: Por lo que se refiere al artículo 7;

Artículo 7. El Congreso de la Unión debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un apoyo económico mensual establecido en la presente ley.

Esta Comisión determina improcedente establecer un artículo que contravenga lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que al mencionar que el Congreso de la Unión, es decir la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, aprobarán el Presupuesto de Egresos anual, se otorgan facultades a la Cámara de Senadores, que sólo son exclusivas de la Cámara de Diputados.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura



que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

SEPTIMO: En relación al artículo 8°;

**Artículo 8.** La forma como se hará efectiva la entrega del apoyo económico mensual a las madres solas de escasos de recursos residentes en México, será mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente ley.

La operación e implementación del programa de apoyo económico a las madres solas de escasos de recursos residentes en México, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se considera que la propuesta no es congruente con lo mencionado en la exposición de motivos, dado que en esta última se menciona que la Secretaría de Desarrollo Social tendrá como facultad la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarias, mientras que en el artículo 8 de la propuesta se expone que será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia el encargado de la implementación del programa. Lo anterior, es resultado de una clara confusión entre lo que es la política de desarrollo social y la política de asistencia social e integración familiar, que si bien son complementarias, la población objetivo que atiende cada una es diferente. En cualquiera de los dos casos está previsto la atención de las madres solas jefas de familia en situaciones diferentes.

La Ley General de Desarrollo Social establece en los artículos 1 fracción i; 6; 7; 8; y 39 que al igual que todos los mexicanos, las madres solas jefas de familia tienen derecho a ser beneficiarias de los **programas de desarrollo social** instrumentados



por la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia encargada del diseño y ejecución de la política de desarrollo social.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

l. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7. Toda persona tiene derecho** a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.

Asimismo, en el artículo 32 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se menciona que será la Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la encargada de impulsar políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar.

**Artículo 32.-** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;



A mayor abundamiento, en el artículo 3 y 4 fracción II inciso a) de la Ley de Asistencia Social define lo que se debe entender por asistencia social, así como los sujetos que tienen derecho a su atenció.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: **II.** Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

Como se menciona en la exposición de motivos, el objeto de la Iniciativa es la atención de mujeres solas jefas de familia que no requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, por lo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) no tendría cabida para la instrumentación de los programas sugeridos sino más bien de la Secretaría de Desarrollo Social, y por lo tanto el artículo 8 propuesto en la Iniciativa resultaría inviable.

**OCTAVO:** Estas Comisiones consideran que en el cuerpo de la Iniciativa y en la exposición de motivos de la misma, no se establece un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, alguna tautología, o se pretenda innovar



o actualizar el marco jurídico en materia de exigibilidad de los derechos de las madres solas jefas de familia, la exigibilidad de algún derecho social sobre programas sociales o de asistencia social del gobierno federal.

En la exposición de motivos se:

- a) Plantea la situación de desigualdad la mujer en el ámbito laboral, económico y social; datos de pobreza de la mujer; enuncia datos de las madres solas jefas de familia que no son representativos para considerarlos como un problema público si se comparan con los mismos datos que el proponente menciona.
- b) Hace referencia a mecanismos que no son establecidos ni desarrollados en la propuesta de articulado.

"La Secretaría de Desarrollo Social se le otorgará la facultad de llevar a cabo la elaboración, supervisión y control e un padrón de beneficiarias, el cual deberá ser publicado y entregado al Congreso del Estado semestralmente. Asimismo se mandata al mismo al Congreso a aprobar el Presupuesto de Egresos del Ejecutivo Estatal, destinar los recursos suficientes para hacer efectivo el monto"

En la propuesta de articulado no se menciona de la facultad de la SEDESOL para elaborar un padrón de beneficiarias, ni que se debe entregar al Congreso del Estado. En este último caso, no queda claro a qué se refiere con este término, dado como bien lo señala en el artículo 1 de la propuesta de Iniciativa se trata de la creación de una Ley del ámbito federal, no estatal.

**NOVENO:** Estas Comisiones estiman que la propuesta de la Iniciativa podría resultar discriminatoria, si se considera que también existen padres solos como jefes de familia; y contraria a la Ley General de Desarrollo Social en relación con la universalidad de los derechos sociales.



Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos inviable la Iniciativa de decreto dado que contraviene lo establecido en el artículo 73 y 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no se encuentra una dimensión conceptual de lo que debe entenderse como madres solas; se considera una acción de política pública y no un instrumento normativo; duplica el sentido del programa federal que es operado por la SEDEDOL denominado PROSPERA, Programa de Inclusión Social, existe una confusión entre lo que es la política de desarrollo social y la política de asistencia social e integración familiar y de las dependencias encargadas de implementarias; y se considera que el marco normativo, las políticas públicas, los instrumentos de política pública, los programas de desarrollo social y las asignaciones presupuestales para la protección de los derechos humanos de las mujeres, ya se encuentran normadas, establecidas e instrumentadas por las dependencias ejecutoras de acuerdo al ámbito que les corresponde de acuerdo a la Ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

#### IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que propone crear la Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos Residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.



**SEGUNDO:** Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de Sar	Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de junio de 2016.			
		— — — — — — — — — — — — — — — — — — —	·	
	·			
	***************************************			
			•	
		,		
		· 		

# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON POSENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Provecto de Decreto por e

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Di	putado	A favor	En contra	Abstención
	Javier Guerreo García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
	Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)	2/4/		
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
6	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			

# CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Di	putado	A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamaríz García SECRETARIA N. L. (PAN)	Miles		
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)	Jul:		
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			-
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)	Alda M		

# CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

#### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Di	putado	A favor	En contra	Abstención
	Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)	-	Aring	-
	Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)	And the second s		
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)			
	Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM))			

# COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON POSENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Provecto de Decreto por e

GÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico à las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Di	putado	A favor	En contra	Abstención
		INTEGRANTES	6	
	Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
	Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)	A		
	Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)			
	Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Di	putado	A favor	En contra	Abstención
	Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
	Pablo Elizondo García N.L. (PRI)	the state of the s		
	Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)	Selle de la constant		
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)	Citton		
	Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Di	putado	A favor	En contra	Abstención
	Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI			
	Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)	Mule		
	Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)	Columb		
	Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)		·	
	María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			

# CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de bajos recursos residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

Dip	outado	A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			
	Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)			